
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS

OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, PLAZOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO CUMPLIMIENTO TÍTULO III DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.804 de fecha 07 de diciembre de 2015, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología providencia administrativa signada con el número 015-003 mediante la cual se dicta la normativa que regula los trámites y procedimientos para el otorgamiento de prórrogas, plazos y fraccionamientos de pago para el cumplimiento del deber de aporte establecido en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La providencia tiene por objeto regular los trámites, procedimiento, unidades u oficinas de FONACIT a los que compete el otorgamiento de prórrogas, plazos y fraccionamiento de pago del aporte establecido en el Título III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como establecer los parámetros y directrices bajo los cuales se otorgarán tales beneficios destinados al cumplimiento de obligaciones vencidas y no vencidas derivadas de aporte (artículo 1).

Se entiende por prórroga la prolongación del plazo para presentar las declaraciones o pagos del aporte previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, correspondiente siempre que no hubiere transcurrido el plazo legal para consignar el aporte o presentar la declaración (artículo 2).

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Código Orgánico Tributario, los aportantes para la Ciencia, Tecnología e Innovación y sus aplicaciones, podrán excepcionalmente solicitar el otorgamiento de prórrogas para el pago de los aportes u obligaciones no vencidas. A tal fin, los aportantes y sus aplicaciones, deberán presentar la solicitud al menos 15 días hábiles antes del vencimiento del plazo para el pago del aporte y únicamente podrán ser concedidas cuando a juicio del FONACIT se justifiquen motivadamente las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación del aporte (artículo 3).

Las prórrogas solo podrán ser otorgadas por plazos que no excedan los 90 días continuos, siempre que se demuestren las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación de aportar, pudiéndose prorrogar nuevamente siempre que dichas prórrogas no excedan de 36 meses

y se justifiquen las causas que impidieron al aportante cumplir en el plazo inicialmente otorgado (artículo 4).

Los aportantes deberán presentar su solicitud para el otorgamiento de prórroga para el pago del aporte, ante la gerencia de recaudación del FONACIT (artículo 5).

La solicitud deberá contener una exposición clara y sucinta de las causas que impiden el normal cumplimiento de la obligación de aportar, así como la prórroga solicitada, acompañada de los siguientes recaudos:

- 1.- Última Declaración de Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Copia fotostática del registro mercantil de la empresa y sus últimas modificaciones incluida la designación de la junta directiva vigente.
- 3.- Copia fotostática de la cédula de identidad del representante legal de la empresa (artículo 6).

Una vez presentada la solicitud, la gerencia de recaudación verificará la situación del aportante en cuanto al cumplimiento del deber de aportar (artículo 7).

Cumplido el trámite previsto, la gerencia de recaudación del FONACIT elaborará un informe de recomendación sobre la prórroga aplicada y lo remitirá a la Presidencia a los fines de su aprobación (artículo 8).

El Presidente del Fondo decidirá sobre la prórroga solicitada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación por parte de la gerencia de recaudación. Contra la negativa del Fondo de conceder la prórroga, no procederá recurso alguno y se entenderá negada toda solicitud que no haya sido decidida y notificada en el plazo establecido, debiendo el aportante efectuar el pago correspondiente en el lugar, forma y plazo indicado en la ley, sin perjuicio de las sanciones que se determine por el incumplimiento (artículo 9).

De aprobarse la prórroga, se notificará al aportante sobre la aprobación y los intereses de financiamiento se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento del plazo legal para consignar el aporte (artículo 10).

Vencida la prórroga otorgada, el Fondo podrá optar entre iniciar el procedimiento de fiscalización y determinación, el procedimiento de recaudación en caso de omisión de declaración o las correspondientes acciones de cobro. Incumplida la prórroga otorgada para el cumplimiento del aporte, los intereses de mora se generarán a partir de la fecha de vencimiento de la prórroga otorgada hasta la fecha en que se produzca el pago (artículo 11).

El Fondo podrá conceder fraccionamiento o plazo para el pago de aportes a través de la celebración de convenios de pago, siempre que se demuestren las causas que impiden su cumplimiento (artículo 13).

Los sujetos que deseen el fraccionamiento deberán solicitarlo ante el Presidente del FONACIT con los recaudos indicados en la ley (artículo 14). Esto se verificará en un plazo de 30 días hábiles por la gerencia respectiva, quien lo presentará al Presidente del FONACIT, quien tendrá 5 días hábiles para decidirlo. En caso que el plan de pago presentado fuere objetado por la

gerencia, esta le notificará al interesado en un plazo de 10 días hábiles las objeciones, requiriendo la presentación de una nueva propuesta, la que será sometida a la aprobación del Presidente del Fondo, quien decidirá dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción. Aprobada la propuesta se remitirá el expediente a la consultoría jurídica del Fondo para la elaboración del convenio de pago, en un lapso de 5 días hábiles siguientes a su recepción. Elaborado el convenio de pago, la consultoría jurídica procederá a notificar ala aportante la fecha de su suscripción. Este convenio de pago constituirá título ejecutivo a favor del Fondo (artículo 20).

La providencia administrativa entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 31 artículos.

Para ver el contenido completo pulse aquí o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/diciembre/7122015/7122015-4453.pdf#page=7>.

07 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*